



RESOLUCIÓN No. 172 DE 2023

POR LA CUAL SE EFECTÚA LA DESIGNACION DE UN SUPERVISOR

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

En uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución 3100 de 2021 (Por medio de la cual se adopta el manual de supervisión e interventoría de la Gobernación del Departamento de Arauca), Resolución N° 2200 de 2022 (Por medio de la cual se modifica el Manual de Contratación de la entidad), demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Departamento de Arauca, celebró contrato de consultoría No. 691 de 2018, con el **CONSORCIO PARQUE ECOTURISTICO – R/ JAIRO ALFONSO VILLALOBOS HERNANDEZ**, cuyo objeto corresponde a: **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y ACCIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA OPERACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA PRIMERA ETAPA DEL PARQUE ECO TURÍSTICO LOS LIBERTADORES DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.
2. Que según lo dispuesto en los estudios previos del contrato de consultoría No. 691 de 2018, ítem 2.24 denominado SUPERVISIÓN indica la necesidad de que el contrato cuente con la supervisión.
3. Que, mediante Resolución N° 4220 de 31 de diciembre de 2018, el Gobernador del Departamento de Arauca Ricardo Alvarado Bestene, designó como supervisoras a las profesionales universitarias LIBIA KARELIA GALVIS RODRIGUEZ adscrita a la secretaria de planeación departamental y MARTHA GAVIS OBANDO adscrita a la Secretaría de Infraestructura Física Departamental para que realizaran seguimiento, vigilancia y control a la ejecución del proyecto, en concordancia con las actividades propias involucradas en el objeto contractual.
4. Que, la profesional universitaria adscrita a la secretaria de planeación departamental LIBIA KARELIA GALVIS RODRIGUEZ, radico el día 28 de noviembre ante la oficina de despacho de la Gobernación de Arauca documento denominado "PRESENTACIÓN RENUNCIA IRREVOCABLE".
5. Que, la profesional universitaria adscrita a la secretaria de planeación departamental LIBIA KARELIA GALVIS RODRIGUEZ mediante nota interna N° 1764 de 2022 de fecha 29 de noviembre de 2022, notifica su renuncia a la Dra. Claudia Juliana Melo Romero en calidad de secretaria de planeación departamental.
6. Que, mediante comunicación escrita por la Secretaría General y Desarrollo institucional RUTH FABIOLA MURILLO PARRA, de fecha 20 de diciembre de 2022, se le comunica a la profesional universitaria LIBIA KARELIA GALVIS RODRIGUEZ, que mediante Decreto N° 1380 del 19 de diciembre de 2022 ha sido aceptada la renuncia al empleo como profesional universitaria código 219 grado 03 de la secretaria de planeación departamental.
7. Que, en el uso de mis facultades adquiridas como **SECRETARIA DE PLANEACIÓN** encargada mediante Decreto No. 0106 del 25 de enero de 2023, se debe ejercer la supervisión por quien ostente el conocimiento y manejo sobre el tema, siendo estos contratos suscritos con la finalidad de suplir necesidades de enmarcadas en el proyecto, razón por la cual, se torna viable designar a un profesional de la planta de la gobernación de Arauca, para que asuma en el deber de servidor público; es por ello, que resulta procedente que actúe en calidad de



RESOLUCIÓN No. 172 DE 2023

POR LA CUAL SE EFECTÚA LA DESIGNACION DE UN SUPERVISOR

supervisor del contrato de consultoría el profesional **ANGEL ARNOBY ARENAS**, Profesional Universitario de la Secretaría de Planeación Departamental de Arauca.

8 Que, conforme a la lo establecido en el Manual de Contratación, adoptado y modificado a través de la Resolución Departamental N° 2200 de 2022, en su ítem 7.2.9 contempla: ***“LA DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR: De acuerdo a la necesidad y naturaleza del objeto se procederá a determinar la pertinencia de designar un supervisor o de contratar una interventoría, siendo este el último caso procedente, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimientos especializados en la materia o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifique o en los eventos que la ley lo determine. Para los eventos en que se determine la necesidad de la supervisión, esta estará a cargo del respectivo secretario de la unidad ejecutora o quien este designe para tal fin”.***

9 Que, conforme a la lo establecido en el Manual de Supervisión y/o Interventoría adoptado a través de la Resolución Departamental N° 3100 de 20221, en su ítem 3.1 contempla: *“La supervisión en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal a través de sus servidores públicos cuando no requieren conocimientos especializados. Los supervisores serán encargados de vigilar el correcto cumplimiento del objeto del contrato y proteger los intereses de la entidad y terceros que puedan verse afectados por la ejecución del mismo. La designación como supervisor puede recaer en uno o varios de los servidores públicos de la planta de personal, procediendo esta última, cuando por la diversidad de conocimientos requeridos para su adecuado control y seguimiento, se requiera la pluralidad en dicha supervisión, en tal caso deberá tenerse en cuenta la asignación de funciones y el conocimiento o experiencia relacionada en el contrato a supervisar. La designación será realizada por el Secretario de Despacho de la respectiva Unidad Ejecutora, acudiendo para el efecto a los servidores públicos de su respectiva dependencia”.*

10 Que por lo anterior y atendiendo los principios de la función administrativa dispuestos en el Art. 209 de la Constitución Política y en cumplimiento del Art. 4 de la Ley 80 de 1993, es necesario designar a un funcionario de la Gobernación Departamental de Arauca, para que funja como supervisor del contrato de prestación de servicios de que trata el presente acto administrativo, de acuerdo a lo previsto en la reglamentación del Departamento señaladas en la Resolución No. 3100 de 2021, Resolución 2200 de 2022, en armonía con lo previsto en la ley 1474 de 2011 y demás disposiciones concordantes.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar por parte de la Secretaría de Planeación Departamental a **ANGEL ARNOBY ARENAS, Profesional Universitario adscrito a esta unidad ejecutora**, para que ejerza las funciones de supervisor del contrato de consultoría N° 691 de 2018, cuyo objeto corresponde: ***“INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y ACCIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA OPERACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA PRIMERA ETAPA DEL PARQUE ECOTURÍSTICO LOS LIBERTADORES DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA”*** de acuerdo a sus competencias y con relación a las actividades involucradas en el objeto contractual, diferentes a las de obra; las cuales seguirán siendo supervisadas por el profesional designado para tal fin mediante la Resolución No. 4220 de 2018.



RESOLUCIÓN No. 172 DE 2023

POR LA CUAL SE EFECTÚA LA DESIGNACION DE UN SUPERVISOR

ARTÍCULO SEGUNDO: El Supervisor deberá hacer cumplir las exigencias contempladas, entre otras normas, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, así como lo dispuesto en el Manual de Supervisión y/o Interventoría Departamental aprobado a través de la Resolución No. 3100 de 2021, Resolución Departamental N° 2200 de 2022 o las demás normas que la modifiquen, aclaren o sustituyan, así como las que resulten concordantes con el rol a cumplir.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a las normas que rigen la labor de supervisión, acarrea al funcionario correspondiente, las sanciones respectivas determinadas en la Ley por las acciones u omisiones en perjuicio del Departamento.

ARTÍCULO TERCERO: La presente designación se extenderá hasta la etapa de terminación final del contrato de que trata el presente Acto Administrativo, y con posterioridad a ello, debiendo dejar constancia del cierre del expediente, en armonía con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: El Supervisor deberá entregar en original el informe final, acta de recibo final y acta de liquidación según corresponda en el convenio, además deberá mantener actualizado el sistema SIID y SECOP II hasta la etapa de liquidación del convenio citado y cierre del expediente del proceso de contratación.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el contenido del presente acto, el funcionario designado en el artículo primero antes referido.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Arauca,

02 FEB 2023

MARÍA CONSTANZA MORALES LEÓN
Secretaria de Planeación Departamental

Revisó aspectos jurídicos: Richar Alexander Ramírez Garrido, Profesional de apoyo – Cto 631 de 2022